



**APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DEL PROYECTO AMPLIACIÓN PORTAL TEMUCO. RCA N°20250900122/2025**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 07615/2025**

Temuco, 30/ 10/ 2025

**VISTOS:**

Lo establecido en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de la actualización del Plan de Descontaminación por MP10 para las mismas comunas; el D.S. N°32 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente que Delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°68 del 05 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía; la Resolución Exenta N°2225 de 2025 del Ministerio de Medio Ambiente, que deja sin efecto las Resoluciones que Indica, y Aprueba “Instructivo para la Tramitación de solicitudes de Aprobación y de Modificación de Programas de compensación de Emisiones Nacional”, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución de Calificación Ambiental N°20250900122 con fecha 21 de marzo de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que Califica Ambientalmente la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Ampliación Portal Temuco.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Excenta(RCA)N° N°20250900122 de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía, se calificó ambientalmente favorable el Proyecto Ampliación Portal Temuco, cuyo titular es CENCOSUD SHOPPING S.A. (en adelante el “Proyecto”).

2. Que, conforme a lo establecido en el considerando 7 de dicha resolución, el Titular presentó mediante carta S/N° con fecha 21 de julio del 2025, un programa de compensación de emisiones de MP10 ante la SEREMI del Medio Ambiente según lo establecido en el Art. 60 del D.S. 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente (PDA Temuco y Padre Las Casas).

3. Que, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de La Araucanía, por medio de la carta N° N°02180 emitida el día 20 de agosto de 2025, presento observaciones al programa de compensación de emisiones, las que fueron subsanadas y presentadas por el titular, mediante carta S/N° con fecha 4 de septiembre de 2025.

4. Que, según lo indicado en la RCA se compensará el 120% de las emisiones generadas en la fase de operación del Proyecto, correspondiendo compensar un total de 5,14 Ton/año de MP10, por sobre una emisión total de 4,28 ton/año de MP10.

5. Que, de acuerdo a dicho PCE, de las 4,28 ton/año total, el 75,5% (3,23 ton/año) corresponden a resuspensión de polvo generada por el tránsito de vehículos pesados, mientras que el 24,5% (1,05 ton/año) proviene de fuentes de combustión como el grupo electrógeno y los motores diésel, como indica la tabla 1.

Fase	Año	Emisión MP <sub>10</sub> [ton/año]	MP <sub>10</sub> por resuspensión [ton/año]	Porcentaje de MP <sub>10</sub> por resuspensión [ton/año]	MP <sub>10</sub> por combustión [ton/año]	Porcentaje de MP <sub>10</sub> por combustión [ton/año]
Operación	Año 3 en Adelante	4,28	3,23	75,5%	1,05	24,5%

de emisión.

Tabla 1. Distribución de emisiones totales, según fuente

6. Que, según lo indicado en el PCE, para efectuar un mecanismo de compensación dirigida a reducir emisiones provenientes de la combustión correspondiente al elemento de mayor criticidad en la zona, desde el punto de vista sanitario, se utilizaron criterios establecidos en el D.S. N°08/2023 del Ministerio del Medio Ambiente, que entró en vigencia el marzo de 2025, con el objetivo de reducir las emisiones de MP2,5 provenientes de fuentes con combustión, aplicando la proporción 3:1 entre el MP proveniente de la resuspensión (MP grueso), y el MP proveniente de fuentes con combustión.

7. Que, de acuerdo a dicho PCE, y según la aplicación del criterio de proporcionalidad de 3:1, se deberá realizar la compensación de 2,55 ton/año, según se indica en la tabla 2 siguiente:

Año	MP <sub>10</sub> Combustión (A) [ton/año]	MP <sub>10</sub> Resusp. (B) [ton/año]	Emisiones a Compensar con recambio (A+B/3)*120% [ton/año]
Año 3 en Adelante (Operación)	1,05	3,23	2,55

proporcionalidad.

Tabla 2. Emisiones a compensar, según criterio de

8. Que, de acuerdo a dicho PCE, se realizará el recambio de 192 calefactores a leña por sistemas de calefacción a pellet marca Amesti modelo BAMBU 6.000, o equivalente.

9. Que, según lo indica el PCE, y en orden de simplificar el diseño del Plan de Compensación de Emisiones con una medida ajustada a cada año de desarrollo del proyecto, el titular se compromete a realizar la compensación de 2,55 ton/año correspondiente a la de mayor valor en el balance total de emisiones del proyecto en todas sus fases, ejecutada a partir del año 1 en adelante, o sea una vez comience la fase de construcción del Proyecto en cuestión. De este modo, la medida de recambio de calefactores se aplicará de forma anticipada, continua y permanente durante toda la vida útil de la obra. Este enfoque adelantado presenta la ventaja técnica de reducir de manera temprana los impactos atmosféricos al desplegar la compensación desde el primer año, se mitigará de inmediato la contribución del proyecto a la concentración de MP10 en la zona saturada, mejorando la calidad del aire antes de que las emisiones operacionales alcancen su máximo teórico.

10. Que, de acuerdo a dicho PCE el cronograma de implementación será de 6 meses, según el siguiente cronograma indicado en la tabla 3.

Actividad	Año 1 del proyecto					
	1	2	3	4	5	6
Fecha estimada de aprobación del PCE	█					
Visita a terreno inicial con las autoridades	█					
Entrega informe de inicio PCE a SMA y a SEREMI del Medio Ambiente		█				
Ejecución del PCE			█	█	█	
Visita a terreno final con autoridades						█
Entrega informe seguimiento de PCE a SMA y a SEREMI del Medio Ambiente			█			
Entrega informe final de PCE a SMA y a SEREMI del Medio Ambiente						█

Tabla 3. Cronograma de implementación del PCE.

11. Que, según lo establecido en el PCE, para la

búsqueda de postulantes se desplegará una estrategia integral en la comuna de Temuco y sus alrededores para localizar hogares aptos para el programa, el que incluye:

- Coordinación con los municipios y programas del MINVU.
- Campañas dirigidas en redes sociales.
- Prospección directa en terreno

12. Que, el PCE compromete, como parte del proceso de verificación de la medida de compensación la elaboración de reportes de cumplimiento que consoliden periódicamente la información ya indicada, con el objetivo de asegurar que la medida implementada es efectiva y permanente. La verificación y demostración de la existencia y recambio del calefactor a leña se podrá comprobar con las medidas descritas en los reportes mencionados. Se presentará un informe de seguimiento, el cual se entregará a la autoridad dentro de los 10 primeros días hábiles del mes 3 indicado en la carta Gantt que se presenta. Este reporte será presentado por medio de oficina de partes a la SEREMI de Medio Ambiente y a la Superintendencia de Medio Ambiente. Así también se entregará en el plazo de 6 meses, un informe final de seguimiento o reporte de cumplimiento.

13. Que, el PCE compromete como mecanismos de verificación, la entregará a la autoridad de carpetas (en formato físico y digital), las cuales contengan por cada recambio realizado la siguiente información:

a) Identificación del beneficiario

- Formulario con datos demográficos (nombre completo, RUT, dirección, número de contacto) y autorización expresa para ejecutar el recambio.
- Georreferenciación de la vivienda.

b) Registros de equipos

- Número de serie del nuevo calefactor instalado y firma de recepción del beneficiario.
- Numeración del calefactor retirado.

c) Certificaciones y conformidad

- Ficha técnica y certificado SEC que acrediten la certificación del nuevo equipo.
- Certificado de conformidad firmado por el usuario final.
- Certificado individual de chatarrización del calefactor desinstalado, acompañado de fotografía de referencia del proceso.

d) Evidencia fotográfica

- Imágenes del calefactor a leña retirado.
- Fotografías del proceso de instalación.
- Fotografía del nuevo calefactor una vez instalado.

e) Garantías y capacitación

- Condiciones de garantía del equipo instalado.
- Registro de la capacitación entregada al beneficiario sobre operación y mantenimiento.

f) Seguimiento post instalación

- Informe de visita técnica efectuada un año después de la instalación para verificar que el equipo sigue en uso y opera adecuadamente.

14. Que, la medida propuesta cumple con los criterios de compensación establecidos en el Art. 60 del D.S. 8/2015 del Ministerio del Medio Ambiente (PDA Temuco y Padre Las Casas)

**RESUELVO:**

1. Apruébese, el PCE del proyecto Ampliación Portal Temuco, de RCA N°20250900122 de 2025, presentado mediante carta S/N° con fecha 21 de julio del 2025 y complementado mediante carta S/N° con fecha 4 de septiembre del 2025.

2. Iníciase la ejecución y reporte de dicho PCE de acuerdo al cronograma de actividades contenido en esta resolución.

3. Preséntese en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental –SRCA) y cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental–SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o las que reemplace, con copia a esta Secretaría Regional.

4. Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

## ANOTESE Y COMUNIQUESE



FELIX ANDRÉS CONTRERAS CONTRERAS  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JPM

### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
PROGRAMA DE COMPENSACIÓN	Digital	<a href="#">Ver</a>		

**Distribución:**  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22686054&hash=af472>

